

RESOLUCION de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 3190/03 interpuesto por don Fernando García Martín y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3190/03 INTERPUESTO POR DON FERNANDO GARCIA MARTIN Y OTROS, Y SE EEMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 3190/03 interpuesto por don Fernando García Martín y otros, contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en determinadas especialidades, dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3190/03.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2004 de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 3184/03 interpuesto por doña María Corona Alonso Díaz, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3184/03 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA CORONA ALONSO DIAZ, Y SE EEMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 3184/03 interpuesto por doña María Corona Alonso Díaz, contra la Resolución de 22 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas las resoluciones definitivas de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en determinadas especialidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3184/03.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Vereda del Monte, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga. (VP 283/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Monte», en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda del Monte», en el término municipal de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el

Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en toda su longitud, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 7 y 8 de agosto de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 108, de 7 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde don Juan Fernández León manifiesta su desacuerdo con el deslinde realizado. Por su parte, don José Bermúdez Zambrana también muestra su disconformidad con el trazado propuesto. Ninguno de los alegantes aporta documentación acreditativa de sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 62, de 1 de abril de 2003.

Quinto. En el período de Exposición Pública del presente expediente, se han formulado alegaciones por parte de don Francisco Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación de Asaja-Málaga.

Sexto. Las alegaciones formuladas por el antes citado pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Ausencia del trámite de audiencia.
- En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.
- Efectos y alcance del deslinde.
- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Las cuestiones planteadas por el alegante serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000,

de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Monte», en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por don Francisco Javier Ciézar Muñoz, en representación de Asaja-Málaga, ya referidas, se contesta lo siguiente:

En lo que se refiere a la caducidad del procedimiento, aclarar que conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vigente a la fecha del acuerdo de Inicio del presente procedimiento, y a lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo inicial para resolver el presente expediente era de 18 meses, y el deslinde se inició por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001; en virtud de la Ley 30/1992, antes citada, este plazo es susceptible de ampliación, como así se ha hecho mediante Resolución por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver el expediente durante nueve meses más. Posteriormente se ha interrumpido el plazo para resolver hasta la emisión del preceptivo Informe Jurídico por parte de Gabinete Jurídico. Por todo lo anterior, no se ha producido la caducidad del procedimiento de deslinde.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tablones de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo que respecta a la disconformidad con el Acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria. En contra de lo manifestado por el alegante, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la falta de verificación de control de ajuste de los aparatos utilizados en los trabajos técnicos, es preciso hacer constar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 m cada una, que cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de +/- 12,6 mm para una cinta de 30 m. de longitud.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20

del Reglamento, aprobado mediante Decreto 155/1998, ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 24 de junio de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Monte», en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: 3.185,93 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 57.928,11 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m y una longitud deslindada de 3.185,93 m, la superficie deslindada a de 57.928,11 m², que en adelante se conocerá como "Vereda del Monte" y posee los siguientes linderos:

- Al Norte: Con la vía pecuaria Vereda del Alto del Cerro de Letrina, camino de Málaga a Olías, Arroyo de Gálica.

- Al Sur: Con la vía pecuaria Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba.

- Al Oeste: Confederación Hidrográfica del Sur, Consejería de Obras Públicas y Transporte, Confederación Hidrográfica del Sur, doña Matilde Cañete Campos, doña Carmen Cañete Cañete, don Francisco Castillo Cañete, doña Carmen Cañete Cañete, don José Cañete Galacho, doña Carmen Cañete Cañete, don Antonio Cañete Romero, doña María Jiménez Bermúdez, doña Carmen Cañete Cañete, don Manuel Jesús Castillo Hidalgo, don Antonio Manuel Romero Alcaide, don Miguel Romero Castillo, doña Carmen López Romero, don Enrique Cañete Romero, don Francisco José Castillo Hidalgo, doña Carmen Cañete Cañete, don Carlos Jesús Jiménez Cañete, don Francisco José Castillo Hidalgo, don Carlos Jesús Jiménez Cañete, doña Dolores Fernández Fernández, don José Jiménez Bermúdez, don José Cañete Fernández, doña Ana Fernández Fernández, Ayuntamiento de Málaga, don José Bermúdez Bermúdez, Ayuntamiento de Málaga, don Juan Fernández Jiménez, don Francisco Jiménez Jiménez, doña Ana Fernández Fernández, don Antonio Torres Rodríguez, don Francisco Rodríguez Jiménez, don Juan Fernández Fernández, don Antonio Fernández Fernández, don Rafael Torres Jiménez, doña Dolores Gávez Fernández, doña Antonia Jiménez Fernández.

- Al Este: con el término municipal de Totalán y con las parcelas de propiedad de don José Antonio López Díaz, don José Castillo García, don Alejandro Sánchez Galacho, don Miguel Romero Castillo, doña Esperanza Castillo Montañés, Confederación Hidrográfica del Sur, doña Esperanza Castillo Montañés, doña Carmen Cañete Cañete, doña Covadonga Ruiz Castillo, Ayuntamiento de Málaga, don Antonio Ruiz Castillo, doña Carmen Cañete Cañete, doña Ana Fernández Fernández, don José Jiménez Bermúdez, doña María del Carmen Jiménez Jiménez, don Juan Ramírez Ramírez, doña María del Carmen Jiménez Jiménez, don Francisco Ramírez Ramírez, doña María Bermúdez Bermúdez, doña Remedios Cañete Medina, don Francisco Ramírez Bermúdez, doña Clara Olea Bermúdez, don Antonio Andrade Silva, don Manuel Bermúdez Jiménez, don Antonio Andrade Silva, doña Victoria Cañete Zambrana, don Antonio Moreno Sánchez, Ayuntamiento de Málaga, Junta de Andalucía (COPT), Ayuntamiento de Málaga, Diputación de Málaga, Ayuntamiento de Málaga, don Pedro Rodríguez Fernández, don José Cañete Fernández, don Manuel Martínez Zambrana, doña María Olea Zambrana, doña Antonia Olea Zambrana, doña Francisco Fernández Zambrana, doña Clara Olea Fernández, don Francisco Fernández Zambrana, doña Elena Bermúdez Fernández, doña Ana Fernández Fernández, don Juan Antonio Zambrana Andrade, don Antonio Fernández Delgado.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Con-

sejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE ENERO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL MONTE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA. (VP 283/01)

«VEREDA DEL MONTE», TM DE MÁLAGA

Punto	X	Y
1I	383607,1140	4068664,8357
2I	383600,7421	4068708,0065
3I	383600,2923	4068767,6665
4I	383599,9043	4068825,8548
5I	383587,3124	4068905,3054
6I	383554,7517	4069001,6524
7I	383544,8600	4069020,6783
8I	383494,4474	4069094,1962
9I	383453,7719	4069137,8599
10I	383412,3082	4069182,4282
11I	383369,9002	4069239,9698
12I	383331,8066	4069332,7141
12I'	383330,2998	4069342,2191
12I''	383333,2140	4069351,3909
13I	383374,6800	4069420,5552
14I	383370,8990	4069458,5391
15I	383312,9995	4069531,1383
16I	383300,6191	4069618,5892
17I	383289,7617	4069700,5204
18I	383239,5047	4069777,1554
19I	383176,8072	4069810,4713
20I	383123,4368	4069891,4094
21I	383073,5520	4069968,2504
22I	383014,6822	4070001,0921
23I	382951,7006	4070036,9384
24I	382918,5495	4070087,1564
25I	382847,5126	4070114,1705
26I	382776,4757	4070141,1845
27I	382704,5377	4070168,5350
28I	382648,8731	4070175,6922
29I	382619,3000	4070195,6458
30I	382582,3307	4070213,5013
31I	382567,6870	4070230,3196
32I	382504,2180	4070267,4359
33I	382426,2418	4070293,7105
33I'	382415,0710	4070302,6404
33I''	382412,2621	4070316,6632
34I	382414,2665	4070329,7768
35I	382393,1108	4070358,0434
35Ai	382329,7792	4070373,3042
E	382275,7125	4070386,4660
36I	382262,6549	4070566,2131
37I	382243,5224	4070593,9096
38I	382224,4258	4070666,2929
39I	382212,1266	4070676,5898
39I'	382205,4920	4070686,7251
39I''	382205,5976	4070698,8384
40I	382206,8796	4070702,9408

Punto	X	Y
40I'	382215,4436	4070714,2313
40I''	382229,2422	4070717,4588
41I	382245,6447	4070715,5430
42I	382256,7121	4070731,1248
43I	382262,3529	4070779,1002
44I	382256,8778	4070808,1424
45I	382242,7111	4070835,1452
46I	382183,1824	4070893,4691
47I	382150,3597	4070943,4234
48I	382101,1012	4070981,4030
49I	382051,2681	4071049,9431
50I	382033,6560	4071059,6148
51I	382017,3570	4071084,1046
52I	382009,1040	4071084,1459
53I	381966,5678	4071105,7240
53I'	381962,8632	4071108,2419
1aEJE	383616,5154	4068672,6215
2EJE	383611,1560	4068708,8120
3EJE	383610,7371	4068767,7362
4EJE	383610,3143	4068826,7095
5EJE	383597,4542	4068907,8038
6EJE	383564,3612	4069005,7456
7EJE	383553,8163	4069026,0525
8EJE	383502,5984	4069100,7275
9EJE	383461,4148	4069144,9792
10EJE	383420,3447	4069189,0999
11EJE	383379,0273	4069245,0485
11aD	383385,3169	4069257,2178
12D	383351,1308	4069340,6493
13D	383395,0645	4069415,9877
14D	383390,2168	4069466,4899
15D	383332,1854	4069539,4023
16D	383321,3280	4069621,3335
17D	383309,2092	4069708,1484
18D	383253,5048	4069792,6599
19D	383190,8431	4069825,9433
20D	383140,9583	4069902,7843
21D	383087,8208	4069983,5079
22D	383024,8595	4070019,3353
23D	382965,9897	4070052,1770
24D	382931,6933	4070103,3931
25D	382854,9379	4070133,6963
26D	382783,9010	4070160,7103
27D	382709,5120	4070188,8241
28D	382656,1036	4070195,2910
29D	382629,7787	4070213,7176
30D	382595,0943	4070230,0386
31D	382581,1931	4070246,2562
32D	382512,8711	4070286,4495
33D	382432,9123	4070313,5069
34D	382434,9167	4070326,6205
34D'	382434,5306	4070334,8522
34D''	382430,9910	4070342,2941
35D	382404,6005	4070375,4899
A	382382,2071	4070382,0417
B	382357,6000	4070374,6690
C	382334,9970	4070385,4420
D	382275,9010	4070394,4530
36D	382279,7220	4070578,2592
37D	382262,4756	4070602,6941
38D	382242,0850	4070677,4529
39D	382225,5367	4070692,6074
40D	382226,8187	4070696,7099
41D	382243,2212	4070694,7940
41D'	382254,1335	4070696,4555
41D''	382262,6758	4070703,4461
42D	382276,2086	4070723,6229
43D	382283,2304	4070779,8238

Punto	X	Y
44D	382276,6082	4070815,0055
45D	382259,4636	4070847,6250
46D	382199,3163	4070906,7390
47D	382165,6676	4070957,6382
48D	382116,0723	4070995,9721
49D	382064,7928	4071065,8640
50D	382047,6920	4071075,0869
51D	382035,0461	4071095,2170
51D'	382026,3447	4071102,8709
51D''	382014,9267	4071104,8527
52D	382013,0431	4071104,6321
53D	381976,3907	4071124,1605
53aD	381961,0599	4071142,8602

RESOLUCION de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel del Puente del Río, desde la intersección del Cordel con La Cañada de Sierra Nevada a Motril y la Crta. Nacional 323, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada. (VP 810/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente del Río», en el término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Puente del Río», en el término municipal de Vélez de Benaudalla, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puente del Río», en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de marzo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 36, de fecha 14 de febrero de 2002.

En el acto de deslinde doña Carmen Sánchez Illescas manifiesta su desacuerdo con el deslinde. Por su parte, don Antonio Muelas Sánchez y don José Laguna Alonso muestran su disconformidad con el trazado del Cordel. Ninguno de los alegantes citados aporta documentación para acreditar sus alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 126, de fecha 5 de junio de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de octubre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Puente del Río», en el término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 13 de febrero de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente del Río», comprendido desde la intersección del Cordel con la Cañada de Sierra Nevada a Motril, y la Carretera Nacional 323, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.149,16 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 43.219,91 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, y de una longitud deslindada de 1.149,16 metros, la superficie deslindada de 43.219,91 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Puente del Río», tramo que va desde el borde derecho de la Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, hasta el borde izquierdo de la carretera N-323 sentido Motril, que linda: Al Norte: con fincas rústicas pertenecientes a doña M.^ª Dolores Peramos Castilla, doña Carmen Sánchez Illescas, don Antonio Muelas Sánchez, don Federico, doña Alicia, doña M.^ª Isabel y M.^ª Pilar Vives Trevilla y con el Barranco de las Piedras. Al Oeste: con la carretera N-323 en el borde izquierdo, sentido Motril. Al Sur: con fincas